



## USHUAIA, -2 MAR 1999

VISTO: El Expediente SC Nº 181 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "DPOSS Investigación Expediente Nº 97/94 del 25-3-94 s/Obra Tendido de Cañería Base Naval, según lo dispuesto por Resolución Nº 109/98 T.C.P., y

## CONSIDERANDO:

Que realizada una investigación preliminar por parte del Tribunal de Cuentas se concluye que existiría un presunto perjuicio fiscal para la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, ocasionado por el pago de la obra sin la existencia de la factura correspondiente.

Que según Resolución T.C.P. Nº 102/97 mediante Capítulo de Observaciones se solicitó antecedentes de la contratación.

Que el organismo en su Nota Nº 3389/97 mediante la cual contestó las observaciones formuladas, no respondió a lo solicitado en relación a la obra mencionada.

Que mediante Nota Nº 125/98 TCP se reiteró la solicitud efectuada mediante Resolución T.C.P. Nº 102/97.

Que según Nota Nº 1001/98 la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respondió que no se pudo encontrar la documentación solicitada.

Que según Nota Nº 367/98 se requirió la confirmación de lo expresado en el párrafo anterior, lo cual no fue contestado por el organismo.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar acerca de las presentes actuaciones a los presuntos responsables, a efectos de que indiquen en esta etapa investigativa, si cuentan con justificativos o información no aportada anteriormente, que hagan a sus descargos,

//..2





//..2

para lo cual podrán tener acceso al Expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo competente para pronunciarse sobre inversión de la Renta Pública, según lo dispuesto en el Art. 2) inc. b) de la Ley 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR al entonces Jefe del Departamento Contable Contador Público German R. Fehrmann que por Expediente Letra SC N° 181/98 se lleva a cabo una investigación preliminar por el pago de la Obra de Tendido de Cañería Base Naval, del cual podrán tomar vista por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no aportada hasta la fecha, que hagan a su defensa a la observación formulada en la Resolución N° 102/97 V.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº JQ /99 V.A

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar, cumplido archivar.-

T.C.P.

Revisó

Confectonó

C.P. N. CLAUDID A. RICCIUTI

Y.B.

Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.F.M. VÍGTOR HUGO MARTINEZ

Ficaldente

TOBRINAL TO CUENTAS DE LA PROVINCIA